

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 30 de noviembre de 2022. Señor Juez, le informo que la parte accionante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. De otro lado por secretaría se procedió a consultar en la página del RUAF la información de la demandada, al advertir por la parte actora se desconocía su ubicación. Provea.



VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------------|---|
| Proceso | Disolución de Unión Marital de Hecho y de Existencia de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes |
| Demandante | Oscar Fernando Gamba Mila |
| Demandada | Cindy Paola Villegas Valenzuela |
| Radicado | 05001 31 10 005 2022 00318 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Interlocutorio | Nº 788 de 2022 |
| Decisión | Admite Demanda |

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se hace viable su admisión.

Por lo que, en mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **DISOLUCIÓN JUDICIAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida por el señor **OSCAR FERNANDO GAMBA MILA** identificado con la cédula N° 74.417.439, a través de apoderado judicial, en contra de **CINDY PAOLA VILLEGAS VALENZUELA** identificada con la cédula N° 1.144.027.985.

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto a la parte pasiva enviando la copia del mismo, de la demanda subsanada y los anexos, a la dirección denunciada para notificaciones. Cítesele cumpliendo **los lineamientos del artículo 291** y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término de traslado de

veinte (20) días conforme al artículo 369 del C. Gral del P., el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes. Advirtiéndolo, que deberá aportar con su contestación, el respectivo registro civil de nacimiento, de conformidad al numeral 6° del art. 82 del C. G. del P.

CUARTO.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación de su poderdante al abogado **CARLOS ARTURO LÓPEZ SALAZAR**, con T.P. N° 248.001 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

QUINTO. Según el informe secretarial, y consultada la página oficial del RUAF, Registro Único de Afiliados del Ministerio de Salud y Protección Social, SE ORDENA OFICIAR a Riesgos Profesionales Colmena S.A y a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfamiliar Andi - Comfandi a efectos de que suministren a este Despacho, la dirección de residencia, y los datos de contacto de la señora **CINDY PAOLA VILLEGAS VALENZUELA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.144.027.985, concediéndoles para ello el término de diez (10) días y poniéndoles de presente lo establecido en el artículo 44 del C. Gral del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f439bef16c066101453488984a564f413fb55c882159b71242803ffe2fb41a**

Documento generado en 01/12/2022 11:06:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>